**CONVENIO DE ASOCIACION N MSN CA 001 DE 2025**, **CELEBRADO ENTRE LA FUNDACION NUEVO AMANECER Y EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL/ POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE – BOYACÁ.**

**CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE,** con cedula de ciudadanía No. 1.056.054.062 de Sativanorte en calidad de Alcalde Municipal de Sativanorte - Boyacá, según nombrado mediante acta de la comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de Fecha 30 de Octubre de 2023, y escritura 0632 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 1 de Enero de 2024, en uso de las facultades y funciones, actuando en nombre y representación del Municipio de Sativanorte con NIT. 800.050.791-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Municipio**;** y por otra parte, **EL MUNICIPIO;** y por otra parte, **EMILCE MARQUEZ SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía, N 23.809.196 expedida en Nobsa, representante legal de **FUNDACION NUEVO AMANECER**, identificada con NIT N° 826.000.374-6, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA FUNDACION,** hemos acordado celebrar Convenio Interadministrativo de Cofinanciación, previas las siguientes consideraciones: **1.** El Municipio de Sativanorte tiene la obligación de dar continuidad a la prestación de los servicios de manera eficiente, oportuna y efectiva no solo hacia las dependencias que conforman la administración, sino a la comunidad en general en los aspectos relacionados en el suministro de recursos tanto físicos como humanos, que den cumplimiento con la operatividad necesaria para satisfacer las necesidades de la población, ejecutando los presupuestos destinados para su funcionamiento y dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos junto con las respectivas metas a través de la colaboración del personal idóneo para asumir estos importantes retos en beneficio de la población **2.** Por su parte, es importante tener en consideración que es facultad del alcalde según el contenido de la Ley 136 de 1994, asegurar la acción administrativa del Municipio y velar por el fortalecimiento institucional, defender los intereses del mismo, promover su funcionamiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y asegurar la acción y el desarrollo de actividades que permitan un permanente orden público. **3.** El Municipio de Sativanorte no es ajeno a la situación actual que viene presentándose por el aumento de enfermedades mentales ocasionadas por muchos factores, por lo cual se debe garantizar la promoción de la salud mental como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas, familias y comunidades, entendidos como sujetos individuales y colectivos , para el desarrollo integral y la reducción de riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales, el suicidio, las violencias interpersonales, las adicciones, entre otras, con el fin de buscar el equilibrio y bienestar humano en términos de logros de desarrollo integral desde una perspectiva de capacidades y derechos humanos. **4.** La Gestión Integrada para la Salud Mental consiste en un conjunto de políticas y lineamientos que orientan a los diferentes actores sociales para que desarrollen acciones orientadas a la promoción de la salud mental, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los problemas y trastornos mentales, que deben desarrollarse a través de procesos de asistencia técnica, asesoría,

capacitación, gestión y coordinación intersectorial y mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias. **5.** Una de las poblaciones a la que se le debe brindar especial atención la conforman las personas en condición de discapacidad que tienen alguna deficiencia motriz, sensorial, intelectual o mental y que no pueden participar de manera plena y en igualdad de condiciones en la sociedad porque se encuentran con alguna barrera que les impide desarrollar sus actividades y el cuidado de sí mismos, por lo tanto requieren de protección, la cual debe ser garantizada por el Gobierno a través de estrategias que permitan la inclusión a la sociedad y la efectiva participación y acceso a los derechos que tienen todas las personas. **6.** El artículo 1 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" establece: ***"Artículo 1°. Objeto.*** *El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009*. **7.** Las personas en condición de discapacidad que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás **8.** En este sentido el Municipio de Sativanorte, tiene el deber de asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar su calidad de vida. **9.** El cuidado de personas en condición de discapacidad implica esfuerzo y sacrificio, es una labor que tiene una afección e influencia directa sobre la vida personal del cuidador a nivel emocional, físico y psíquico, de igual forma requiere un alto grado de compromiso. Es una colaboración necesaria para con la persona en condición de discapacidad, para que en la medida de sus condiciones se adapte e integre en su medio, lo cual requiere que la atención y cuidados que deben brindar sean continuos en tanto demandan grandes cantidades de tiempo y esfuerzo. **10.** Las personas en condición de discapacidad tienen derecho a vivir dignamente en un lugar que cumpla con la higiene y limpieza adecuada, para así mejorar su calidad de vida y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. **11.** Que en la actualidad se encuentran dos personas que necesitan esta atención especializada, el señor MARCO ANTONIO LIZARAZO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.696.215, y la señora AURA NELLY GÓMEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía 1.056.054.291, debido al estado de salud mental. **12.** Que el señor MARCO ANTONIO LIZARAZO OROZCO, no cuenta con familiares que le puedan brindar una vida digna y protección, lo cual es difícil ya que él es su estado de salud mental no lo puede hacer; es por esto y por evitar una vulneración de sus derechos humanos que la administración municipal adelanto el trámite necesario para suscribir un convenio, cuyo objeto fue: "Prestación de servicios para la atención integral a personas en condición de discapacidad mental/población vulnerable del municipio de Sativanorte – Boyacá", con el fin de garantizar la protección de los derechos del señor Lizarazo. **13.** Que la señora AURA NELLY GÓMEZ QUINTERO, es una persona quien cuenta con familiares (sus hermanos), sin embargo, debido al estado de salud

mental en el que se encuentra, no es posible que permanezca en su hogar y procede a escabullirse y permanecer bastante tiempo en los espacios públicos (parque y calles) del municipio, el mal estado de higiene, donde las enfermeras del centro de salud proceden a bañarla y cambiarla, pero debido a esto resulta en ocasiones se altera y agrede al personal de salud, servidores de la administración y fuerza pública, que colaboran trasladándola desde las calles urbanas al centro de salud. **14.** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Suscripción de convenio de asociación celebrado entre el municipio de Sativanorte y la Fundación Nuevo Amanecer para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL/ POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE – BOYACÁ**. **CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO:** El término de duración del presente convenio será de ocho (8) meses de la vigencia 2025. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) M/CTE**, suma que será transferida por el MUNICIPIO, de la siguiente manera: El valor del convenio se cancelará mediante, actas parciales cada dos meses y una vez se presten los servicios de atención integran a las personas en condición de discapacidad por parte de la institución; previa entrega de informes requeridos por la supervisión, suscripción de acta parcial y constancia de pagos de los aportes a seguridad social correspondiente. Y cada desembolso será por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4.800.000,00)** Para el último pago se deberá suscribir acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación del contrato, previa presentación del informe final, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas, cuenta de cobro, certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** 202502002, rubro presupuestal 410250001 denominado *"*servicio de acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza – FTE: SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION – DEP: Administración Central – SEC: Inclusión Social Y Reconciliación – PROG: desarrollo integral de niñas, niños , adolescentes y sus familias – SUBP: Intersubsectorial Desarrollo Social – PROD: Centros de recuperación nutricional mantenidos de fecha 04 de febrero de 2025 expedido por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FUNDACION: 1.** Brindar vivienda, manutención, aseo, vestuario y atención en salud (suministro de medicamentos) a las personas beneficiarias. **2.** Brindar servicio médico asistencial por su EPS y realizar actividades del área básica comunitaria de salud física y mental. **3.** Prestar asistencia médica especializada en el área de psiquiatría periódicamente por parte de su EPS. **4.** Prestar asistencia médica especializada en el área de psicología con el fin de lograr un nivel de vida adecuado de las personas beneficiarias por parte de su EPS. **5.** Garantizar el acompañamiento permanente de cuidadores y enfermeros a las personas beneficiarias. **6.** Brindar capacitaciones y espacios de esparcimiento con el apoyo de terapistas físicos. **7.** Brindar capacitaciones y espacios lúdico recreativo y cultural, **8.** Garantizar la ingesta de alimentación adecuada en tiempos a las personas (mínimo 5 comidas al día). **9.** Brindar ayuda en cuanto a convivencia y comportamientos, hábitos y valores - ayuda espiritual. **10.** Garantizar la estadía y permanencia de las personas internadas, asumiendo las responsabilidades que implican

el desarrollo de su objeto social y los servicios prestados. **11.** Las demás que el supervisor designe. **12.** Informar oportunamente al MUNICIPIO cualquier situación sobreviniente que pueda afectar la ejecución normal del objeto y las obligaciones emanadas del presente Convenio. **13.** Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas **Parágrafo 1**: Frente a la atención del señor MARCO ANTONIO LIZARAZO OROZCO, la administración municipal cancelara el valor total mensual, frente al valor de la atención de la Sra. AURA NELLY GÓMEZ QUINTERO, la administración, cancelara el valor restante al valor aportado por los familiares. **Parágrafo 2.** Si se llegaran a presentar más casos en los que amerite y se apruebe por parte del comité de discapacidad, él envió de otra persona a las instalaciones de la fundación nuevo amanecer, se deberá emitir un acto administrativo dejando claro el valor que aportara el municipio por la permanencia de esa persona, según su patología en dicho lugar y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio. **ADEMAS EL VALOR MENSUAL POR CADA PERSONA SERA EL SIGUIENTE:**

| ITEM | ELEMENTO | DESCRIPCIÓN | CANT | VALOR UNITARIO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Prestación de servicios de atención integral | La Fundación prestará atención integral permanente a las personas en condición de discapacidad mental y/o población vulnerable que ingresen en reposo e internación. La atención integral comprende: 1) prestar servicio de vivienda, manutención, aseo, vestuario y atención en salud (suministro de medicamentos); 2) brindar servicio médico asistencial y realizar actividades del área básica comunitaria de salud física y mental; 3) prestar asistencia médica especializada en el área de psiquiatría periódicamente, 4) prestar asistencia médica especializada en el área de psicología con el fin de lograr un nivel de vida adecuado de los pacientes; 5) garantizar el acompañamiento permanente de cuidadores y enfermeros al paciente; 6) brindar capacitaciones y espacios de esparcimiento con el apoyo de terapistas físicos y ocupacionales; 7) brindar capacitaciones y espacios lúdico formativos con el apoyo de terapistas en el área de cultura; 8) garantizar la ingesta de alimentación adecuada en tiempos a los pacientes (mínimo 5 comidas al día) y; 9) | 1 | $ 1.500.000,00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | brindar ayuda en cuanto a enseñanza de convivencia y comportamientos, hábitos y valores - ayuda espiritual. | | |

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. 1). Celebrar acta de inicio para el perfeccionamiento del presente convenio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. 2). Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente convenio una vez legalizado y perfeccionado el mismo. 3). Remitir copia de la consignación realizada vía e-mail, al correo emilcemarquez@gmail.com, como soporte para el descargue de la cuenta 4). Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual. 5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por LA Secretaria General y de Gobierno a cargo del Dra. SANDRA PATRICIA VELANDIA CARO, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de SATIVANORTE sobre el desarrollo del convenio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** Para el presente convenio no se exigen garantías, según lo preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación de este Convenio las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el incumplimiento del objeto del convenio. 4.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA**. **LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se liquidará al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEGISLACIÓN:** El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 498 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia

de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: 1. **POR PARTE DEL MUNICIPIO**: 1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 1.2 Suscribir acta de inicio 1.3 Consignación del valor del presente convenio en la cuenta bancaria de la Fundación. 2. **POR PARTE DE LA FUNDACION**: Suscribir acta de inicio, previa legalización de la misma por parte del municipio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. DEL DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio la ciudad de Sogamoso.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE**
ALCALDE MUNICIPAL

**EMILCE MARQUEZ SANCHEZ**
R/L FUNDACION NUEVO AMANECER

PROYECTÓ: MARIANA APARICIO PEREZ
APOYO SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
REVISO SANDRA PATRICIA VELANDIA CARO
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
ANDREA CASAS
ASESOR EXTERNO
APROBÓ: CESAR DANILO MEDINA MANRIQUE
ALCALDE MUNICIPAL